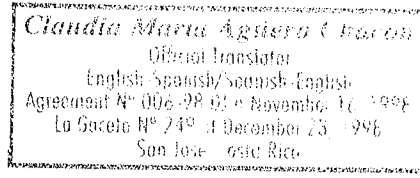


**Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.**  
 Official Translator  
 English-Spanish  
 Spanish-English



Legal stamps affixed at the end.

**OFFICIAL TRANSLATION**

I, **Claudia Ma. Agüero Chacón**, identity card number 1614-520, Official Translator of the Ministry of Foreign Affairs and Worship of the Republic of Costa Rica, named by Agreement N° 006-98 DJ of November 16, 1998, published in *La Gaceta* N° 249 of December 23, 1998, hereby CERTIFY that the pertinent parts of the document "decree" to be translated from Spanish into English reads as follows: - ----

**N. 013-2008-MINAE-SINAC** - -----

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC - -----

AND THE MINISTRY OF ENVIRONMENT AND ENERGY - -----

Pursuant to the power and authority conferred by articles 139 of the Political Constitution, Law on Expropriations N° 7495 of May 3, 1995 published on *Scope (Alcance)* N° 20 of *La Gaceta* 110, of June 08 1995, articles 1, 5, 24, 25, 28, and 29; and Law N° 7524, Law for the Creation of the Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, of July 10, 1995 published in *La Gaceta* 154 of August 16, 1995; Executive Decree N° 20518-MIRENEM, Decree for the Creation of Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, of June 5, 1991, published in *La Gaceta*, of July 9, 1991, Law N° 7906, enacted on August 23 1999, to pass the Inter-American Convention for the Protection and the Conservation of Sea Turtles, published on September 24, 1999. - -----

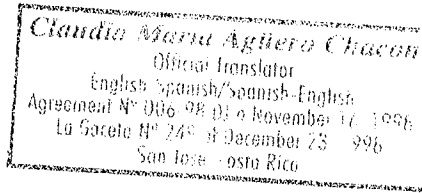
Whereas - -----

I.- Parque Marino Las Baulas de Guanacaste was firstly founded through Executive Decree N° 20518-MIRENEM of June 5, 1991, published on July 9, 1991 and subsequently ratified under Law N° 7524, Law for the Creation of the Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, of July 10, 1995 published in *La Gaceta* 154 of August 16, 1995. - -----

II.- By Law 7906, published on September 24, 1999, our country passed the Inter-American Convention for the Protection and the Conservation of Sea Turtles signed on January 31, 1997, it sets as a commitment of signatory governments the establishment of restrictions to human activities that may affect sea turtles, especially during breeding, incubation, and migration periods as well as restoration of the natural habitat and spawning sites for turtles, through the utilization of these areas as protected wilderness areas. - -----

III.- Leatherback Turtle (*Dermochelys coriacea*) is currently an endangered species and the main threat is both commercial fishing and the development of non-compatible activities with conservation. The Parque Marino Las Baulas de Guanacaste has the most important spawning beaches for this species in the Pacific Ocean. - -----

**Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.**  
Official Translator  
English-Spanish  
Spanish-English



Legal stamps affixed at the end.

2

IV.- Pursuant to official letter SINAC-DS-OFAU-C-0995 of March 7, 2007, it is hereby certified that real estate property described under cadastral map 5-1045234-2006, is located within the boundaries of the Parque Marino Las Baulas de Guanacaste. -----

V.- By virtue of the foregoing and in order to reduce the direct impact especially on sea turtle spawning areas, the Executive Branch through decree N° 33703-MINAE issued on February 14, 2007, published in La Gaceta N° 73 of Tuesday April 17, 2007, declared of public interest partial acquisition of property [described as follows]: real estate folio N° 131865-000, Guanacaste administrative area, property of The Truth About Heaven Ltda., legal corporate number 3-102-445779. The property to be expropriated is described on cadastral map number 5-1045234-2006, and it is a land for pasture, located in Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of two thousand six hundred forty-two meters and eighty-one square decimeters; boundaries: North, Acarigua S. A.; South, Banco Improsa S. A., West, a 50-meter inalienable public zone in favor of the State, and East, Field on The Beach S. A. -----

6.- The property to be expropriated was assessed by the General Tax Authority, pursuant to Administrative Appraisal AA-67-2007 of file N° 99-2007, dated July 27, 2007 in the sum of forty-two million six hundred twenty-five thousand nine hundred sixty-one colones exactly (¢42,625,961.00). -----

7.- The company The Truth About Heaven Ltda., owner of the real estate, was duly notified of all the actions of the procedure according to the Law of Expropriations, including the Administrative Appraisal and since within the time limit provided, it expressed its disagreement and opposition with the price assigned, what rules is to agree on the expropriation. **Therefore:** -----

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC -----

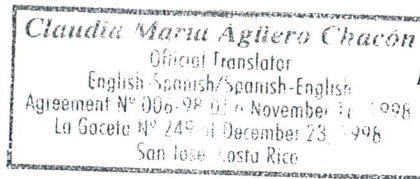
AND THE MINISTRY OF THE ENVIRONMENT AND ENERGY -----

AGREE: -----

1°.- The partial expropriation of the real estate property registered at the National Registry, Guanacaste Province, real estate folio N° 131865-000, Guanacaste administrative area, property of The Truth About Heaven Ltda. The property to be expropriated is described on cadastral map number 5-1045234-2006, and it is a land for pasture, located in Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of two thousand six hundred forty-two meters and eighty-one square decimeters; boundaries: North, Acarigua S. A.; South, Banco Improsa S. A., West, a 50-meter inalienable public zone in favor of the State, and East, Field on The Beach S. A. -----

2°.- Refer the file to the Attorney General's Office to initiate the special expropriation process in court. -----

**Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.**  
Official Translator  
English-Spanish  
Spanish-English



Legal stamps affixed at the end.

3

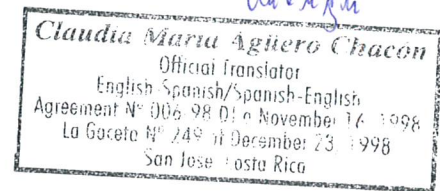
3°- In force from the time of its publication. -----

Given at the Presidency of the Republic.-San Jose, on the nineteenth day of February, two thousand eight. - -----

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. Acting Ministry of the Environment and Energy, Jorge Rodríguez Quirós.- 1 time (20804). -----

----- LAST LINE -----

In witness whereof at the request of the interested party, I issue the present Official Translation from Spanish into English, consisting of three pages, and I sign and seal it in San José, Republic of Costa Rica, on the eighth day of March in the year of the Lord two thousand thirteen. The stamps required by law are affixed and cancelled. I affix my raised seal at the foot of the translation. The three pages of the translation are written only on the obverse and the reverse has been annulled. -----



- c) Estimular de manera coordinada, la investigación en la región del Pacífico Este Tropical, de manera que en un futuro pueda extenderse esta iniciativa a otros países por donde estas mismas especies migran.
- d) Perseguir que las actividades en torno a la observación de mamíferos marinos se realice de manera responsable y sostenible, así como en estricto apego a la normativa ambiental.

Artículo 4°—Las instituciones con competencia en la materia deberán colaborar en el debido seguimiento al cumplimiento de la normativa tendiente a asegurar la conservación de estos recursos y a regular las actividades sostenibles con dependencia de este recurso.

Artículo 5°—La no observancia de la prohibición contenida en el artículo 2° de este Decreto será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, y cualquier otra disposición que se emita a fin de proteger estas especies.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de enero del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—El Ministro Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza —1 vez.—(Solicitud N° 20117).—C-73280.—(D34327-20935).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 012-2008-MINAE-SINAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 139 de la Constitución Política; Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, del día 03 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N° 20 de *La Gaceta* N° 110, del día 08 de junio de 1995, artículos 1, 5, 24, 25, 28 y 29; Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995; Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, Decreto de Creación del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, del día 05 de junio de 1991, publicado en *La Gaceta*, el 09 de julio de 1991; Ley N° 7906, emitida el día 23 de agosto de 1999, aprobación de La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicada el día 24 de setiembre de 1999.

#### Considerando:

I.—Que el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, del día 05 de junio de 1991 y posteriormente ratificado por Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermodochelys coriácea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0993-2007, de fecha 07 de marzo de 2007, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado número 5-1059140-2006, propiedad de la empresa Playa Grande S. A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-031275, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 33701-MINAE, emitido el 14 de febrero de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 72, del viernes 13 de abril de 2007, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble Matricula de Folio Real número 026153-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad Playa Grande S.A. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1059140-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, Distrito ocho Cabo Velas, del Cantón tres Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con un área de dieciséis mil novecientos treinta y siete con setenta y seis decímetros cuadrados; linda al norte con Club Bahía Tamarindo S.A., al sur, y oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de 277 metros y 79 centímetros y al este: Playa Grande S.A.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo AA-65-2007 del Expediente N° 99-2007, con fecha de 27 de julio de 2007, fijándose su valor en la suma de doscientos un millones ciento setenta y ocho mil quinientos doce colones exactos (¢201.178.512,00).

VII.—La empresa Playa Grande S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, Folio Real número 026153-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad Playa Grande S. A. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1059140-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de dieciséis mil novecientos treinta y siete con setenta y seis decímetros cuadrados; linda al norte, con Club Bahía Tamarindo S. A., al sur, y oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de 277 metros y 79 centímetros y al este: Playa Grande S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(20802).

N° 013-2008-MINAE-SINAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 139 de la Constitución Política; Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, del día 03 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N° 20 de *La Gaceta* N° 110, del día 08 de junio de 1995, artículos 1, 5, 24, 25, 28 y 29; Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995; Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, Decreto de Creación del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, del día 05 de junio de 1991, publicado en *La Gaceta*, el 09 de julio de 1991; Ley N° 7906, emitida el día 23 de agosto de 1999, aprobación de La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicada el día 24 de setiembre de 1999.

#### Considerando:

I.—Que el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, del día 05 de junio de 1991 y posteriormente ratificado por Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermodochelys coriácea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0995, de fecha 07 de marzo de 2007, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado número 5-1045234-2006, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior, y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 33703-MINAE, emitido el 14 de febrero de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 73, del martes 17 de abril de 2007, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble Matricula de Folio Real número 131865-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad The Truth About Heaven Ltda., cédula jurídica número 3-102-445779. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1045234-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros con ochenta y un decímetros cuadrados; linda al norte con Acarigua S. A., al sur Banco Improsa S. A., oeste zona pública inalienable de 50 metros a favor del Estado, con un frente a ella de 40 metros y al este: Field on The Beach S. A.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo AA-67-2007 del Expediente N° 99-2007, con fecha de 27 de julio de 2007, fijándose su valor en la suma de cuarenta y dos millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y un colones exactos (¢42.625.961,00).

VII.—La empresa The Truth About Heaven Ltda., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo;

y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, Folio Real número 131865-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad The Truth About Heaven Ltda. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1045234-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros con ochenta y un decímetros cuadrados; linda al norte, con Acarigua S. A.; al sur, Banco Improsa S. A.; oeste, zona pública inalienable de 50 metros a favor del Estado con un frente a ella de 40 metros, y al este, Field on The Beach S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(20804).

N° 014-2008-MINAE-SINAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 139 de la Constitución Política; Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, del día 03 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N° 20 de *La Gaceta* N° 110, del día 08 de junio de 1995, artículos 1, 5, 24, 25, 28 y 29; Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995; Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, Decreto de Creación del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, del día 05 de junio de 1991, publicado en *La Gaceta*, el 09 de julio de 1991; Ley N° 7906, emitida el día 23 de agosto de 1999, aprobación de La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicada el día 24 de setiembre de 1999.

## Considerando:

I.—Que el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, del día 05 de junio de 1991 y posteriormente ratificado por Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del habitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermochelys coriácea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-1436, de fecha 11 de abril de 2007, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado número 5-1045235-2006, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior, y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 33704-MINAE, emitido el 14 de febrero de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 73, del martes 17 de abril de 2007, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble Matricula de Folio Real número 131866-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad The Truth About Heaven Ltda., cédula jurídica número 3-102-445779. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1045235-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de tres mil novecientos cincuenta y cinco metros con ochenta y seis decímetros cuadrados; linda al norte, Banco Improsa S. A.; al sur, Future Urban Developments STR S. A.; oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de sesenta metros y un centímetro, y al este, Field on The Beach S. A.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo AA-68-2007 del Expediente N° 99-2007, con fecha de 27 de julio de 2007, fijándose su valor en la suma de sesenta y seis millones ochocientos once mil novecientos dieciocho colones exactos (¢66.811.918,00).

VII.—La empresa The Truth About Heaven Ltda., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo;

y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, Folio Real número 131866-000, del Partido de Guanacaste, propiedad de la sociedad The Truth About Heaven Ltda. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1045235-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de tres mil novecientos cincuenta y cinco metros con ochenta y seis decímetros cuadrados; linda al norte, Banco Improsa S. A.; al sur, Future Urban Developments STR S. A.; oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de sesenta metros y un centímetro, y al este, Field on The Beach S. A.

2°—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(20810).

N° 015-2008-MINAE-SINAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 139 de la Constitución Política; Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, del día 03 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N° 20 de *La Gaceta* N° 110, del día 08 de junio de 1995, artículos 1, 5, 24, 25, 28 y 29; Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995; Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, Decreto de Creación del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, del día 05 de junio de 1991, publicado en *La Gaceta*, el 09 de julio de 1991; Ley N° 7906, emitida el día 23 de agosto de 1999, de aprobación de La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicada el día 24 de setiembre de 1999.

## Considerando:

I.—Que el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM, del día 05 de junio de 1991 y posteriormente ratificado por Ley N° 7524, Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, del 10 de julio de 1995, publicada en *La Gaceta* 154 del 16 de agosto de 1995.

II.—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del habitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

III.—La tortuga Baula (*Dermochelys coriácea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades en tierra no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

IV.—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0997, de fecha 07 de marzo de 2007, se certifica que el inmueble que describe el plano catastrado número 5-1068002-2006, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

V.—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 33706-MINAE, emitido el 14 de febrero de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 72 del viernes 13 de abril de 2007, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble Matricula de Folio Real número 037627-000, del Partido de Guanacaste, propiedad actual de la sociedad El Cortesano Azul S. A., con cédula jurídica número 3-101-458144. El terreno a expropiar lo describe el plano catastrado número 5-1068002-2006, y es terreno de pastos, situado en Playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con un área de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; linda al norte, sur, y este, con Corporación Líquida de Jerez S. A., y oeste, zona pública inalienable.

VI.—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación Directa, según avalúo administrativo AA-70-2007 del Expediente N° 99-2007, con fecha de 27 de julio de 2007, fijándose su valor en la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos dieciséis colones exactos (¢39.440.316,00).

VII.—La empresa El Cortesano Azul S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo;